



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Reforma Del Testamento |
| Demandantes | Juan Bautista Niebles Cuello y Celina Del Niño Jesús Álvarez Galindo De Niebles |
| Demandadas | Sara Gómez Niebles y Mónica Yanet Ramos Guerrero |
| Radicado | 05001311001120220043600 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 628 |
| Decisión | Inadmite Demanda - Concede Terminó |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida por los señores JUAN BAUTISTA NIEBLES CUELLO y CELINA DEL NIÑO JESÚS ÁLVAREZ GALINDO DE NIEBLES en contra de las señoras SARA GÓMEZ NIEBLES y MÓNICA YANET RAMOS GUERRERO.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Corregirá la parte introductoria se la demanda en sentido de indicar que la fecha correcta de la escritura pública N° 1448 es del 19 agosto de 2020 y no del año 2022.

2°. Según lo narrado en el hecho tercero aportará escritura pública de divorcio N° 4025 del 14 de diciembre de 2011 de la Notaria 17 de Medellín del causante Juan Fernando Niebles Álvarez y Claudia Elena Bustamante Soto.

3°. Así mismo, aportará también, escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal N° 3871 del 30 de noviembre 2011 de la Notaria 17 de Medellín del causante Juan Fernando Niebles Álvarez y Claudia Elena Bustamante Soto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Aportará certificado de libertad y tradición recientes de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **001-689008, 001-1021810, 841028 y 841122** expedidos por la respectiva oficina de registro relacionado en la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c1ba4850322715e499bf58e307254eaf6ab556288712f2720efd2d00946a93**

Documento generado en 19/08/2022 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>